



**Sección II. Autoridades y personal**  
**Subsección segunda. Oposiciones y concursos**  
**ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**  
**ESCUELA BALEAR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (EBAP)**

**1181**

*Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad por la que se convoca un procedimiento extraordinario para constituir una bolsa de empleo temporal específica, descentralizada por islas, para la categoría de policía*

**Hechos**

1. Las modificaciones introducidas en el año 2017 en la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, tuvieron como objetivo reducir a la mínima expresión el número de policías interinos en las Illes Balears, a fin de dar estabilidad a las plantillas.
2. Sin embargo, el mantenimiento de las restricciones relativas a las tasas de reposición de efectivos de los últimos años en las sucesivas leyes de presupuestos del Estado, no ha permitido convocar los procesos selectivos correspondientes a todos los puestos de trabajo necesarios para satisfacer las necesidades más urgentes en la dotación de los servicios públicos esenciales, lo que implica la existencia de plazas vacantes en los municipios, en especial en los más pequeños.
3. Por otra parte, el exceso de movilidad que existe entre los efectivos policiales de los distintos municipios, en directo detrimento de los recursos humanos de los municipios más pequeños, acrecienta la falta de personal de algunos ayuntamientos.
4. Mediante Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad de fecha 19 de octubre de 2021 se convoca un procedimiento extraordinario para constituir una bolsa de empleo temporal específica, descentralizada por islas, para la categoría de policía, se aprueban las bases y se designan a los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de acceso al curso de capacitación. En el marco de este procedimiento se han convocado 3 ediciones del curso básico de capacitación, con un total de 89 plazas, una de las cuales ya ha finalizado y las otras dos se prevé que finalicen en el mes de mayo.
5. A pesar de los esfuerzos realizados y vistas las necesidades de personal en las áreas de seguridad ciudadana manifestadas por los ayuntamientos, se cree que los alumnos capacitados en el marco del procedimiento extraordinario no puedan cubrir la totalidad de las solicitudes de cobertura de plazas de los ayuntamientos
6. El Decreto ley 6/2021, de 9 de julio, de modificación de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, introdujo la disposición adicional octava que, en relación con la categoría de policía, prevé la convocatoria de un procedimiento extraordinario para constituir una bolsa de empleo temporal específica cuando concurren motivos justificados de urgencia y necesidad que deben acreditarse en el expediente correspondiente ante la consejería competente en materia de coordinación de policías locales.
7. Mediante Resolución de la directora gerenta de la EBAP de fecha 7 de febrero de 2022 (BOIB núm 123, de 9 de febrero), se aprueba la convocatoria de la 44ª promoción del Curso básico de capacitación para acceder a la categoría de policía del cuerpo de policía local para el año 2023, donde se prevé la impartición de cinco ediciones del curso con 122 plazas en Mallorca, 30 en Menorca y 25 en Eivissa. A efectos de completar las plazas disponibles en estas ediciones que hayan quedado vacantes por no ser adjudicadas a funcionarios en prácticas, se cree conveniente tramitar un nuevo procedimiento extraordinario para constituir una bolsa de ocupación temporal específica.
8. El acceso a las personas aspirantes a la nueva bolsa requerirá haber aprobado sin plaza la fase de oposición de un proceso selectivo de acceso a la categoría de policía de cualquier ayuntamiento de las Illes Balears, siempre que los ejercicios que conforman la fase de oposición del proceso selectivo antes citado se hayan realizado y determinado la lista definitiva de aprobados entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. Este límite temporal se fija teniendo en cuenta que las pruebas físicas y el test psicotécnico no pueden tener, por cuestiones de eficacia y capacidad, un límite temporal superior a 2 años.
9. De acuerdo con todo lo expuesto, y dado que las ediciones de la 44ª promoción deben iniciarse a principios del mes de marzo, razones de interés público aconsejan la aplicación al procedimiento selectivo de constitución de la bolsa de ocupación temporal específica de policía la tramitación de urgencia .
10. La disposición adicional sexta de la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dispone que en

los procedimientos de selección y en los procedimientos ordinarios de provisión de puestos de trabajo de funcionarios, tramitados por la Escuela Balear de Administración Pública, que convoque la persona titular de la consejería competente en materia de función pública se puede prever que las personas que quieran participar estén obligadas a llevar a cabo determinados trámites por medios electrónicos. Esta obligatoriedad debe establecerse en función del personal y del colectivo destinatario.

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se considera conveniente que la convocatoria establezca la obligatoriedad de que los aspirantes se relacionen por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para realizar los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

11. La inscripción por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a su vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo

### Fundamentos de derecho

1. La Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, y en concreto, la Disposición adicional octava de esta Ley, introducida por el apartado 4 del artículo único del Decreto ley 6 /2021, de 9 de julio, de modificación de la Ley 4/2013, que dispone:

#### **Disposición adicional octava**

##### **Bolsa extraordinaria para la categoría de policía**

1. Excepcionalmente, cuando concurren motivos justificados de urgencia y necesidad, que deben acreditarse en el expediente correspondiente ante la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y no sea posible cubrir las vacantes de la categoría de policía incluidas en la oferta de empleo ordinario o de estabilización, o los puestos de trabajo de esta categoría temporalmente sin ocupar, o sea necesario el nombramiento de un funcionario interino por carencia de efectivos, la consejería competente en materia de coordinación de policías locales podrá convocar un procedimiento extraordinario para constituir una bolsa de empleo temporal específica descentralizada por islas.

La resolución de la convocatoria determinará el plazo de vigencia, los requisitos de participación, los criterios o las pruebas específicas de selección, el baremo de méritos y las condiciones en las que debe llevarse a cabo.

La vigencia máxima del nombramiento será de tres años improrrogables, cuyo transcurso determina, en todo caso, el cese del funcionario interino.

2. Los ayuntamientos de los municipios con 20.000 habitantes o menos que lo soliciten podrán adherirse a esta bolsa, previa certificación del Instituto de Seguridad Pública de las Illes Balears que acredite que los datos del registro de policías locales están actualizados y el acuerdo de la Mesa General de Negociación, en los ayuntamientos en que esté constituida.

En el caso de ayuntamientos de los municipios con más de 20.000 habitantes, la participación en esta bolsa necesitará la previa suscripción de un convenio de colaboración.

2. La Disposición adicional tercera del Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, aprobado por Decreto 40/2019, de 24 de mayo, añadida por el apartado 5 de la Disposición final primera del Decreto ley 6/2021, que dispone :

#### **Disposición adicional tercera**

##### **Curso básico de capacitación para el acceso a la bolsa extraordinaria**

Cuando la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales haga uso de la posibilidad prevista en la disposición adicional octava de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, la resolución que apruebe las bases de la convocatoria del procedimiento extraordinario para constituir una bolsa de empleo temporal específica debe prever la impartición y la superación del curso de capacitación de la categoría de policía. Asimismo, las bases de la convocatoria deben fijar los criterios o, en su caso, las pruebas específicas de selección para el acceso al curso.

Este curso no forma parte del período de prácticas que regula el artículo 177 del Reglamento, si bien la Escuela Balear de Administración Pública, o en su caso, la Escuela de Seguridad Pública de las Illes Balears debe impartirlo respetando el contenido, metodología, duración, evaluación y régimen interno que se fije para el curso de capacitación para el acceso a la categoría de policía





regulado en el artículo 178.

Las personas que acrediten haber superado el curso básico de capacitación de acceso a la bolsa por el procedimiento extraordinario de selección de funcionarios interinos para la categoría de policía y lo tengan debidamente actualizado de acuerdo con la normativa aplicable, estarán exentos de llevarlo a cabo en cualquier proceso selectivo de acceso. Asimismo, las personas que hayan superado este curso y lo tengan debidamente actualizado podrán formar parte de cualquier bolsa de trabajo convocada para la selección de funcionarios interinos de la categoría de policía, siempre que cumplan el resto de requisitos que se prevean.

3. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

4. El artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en concreto, el artículo 10.1 de este cuerpo legal, que en relación con los funcionarios interinos dispone:

1. Son funcionarios interinos quienes, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el ejercicio de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de función pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un período de dieciocho meses.

6. Los artículos 15 y 16 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que resultan de aplicación en virtud de lo que disponen el artículo 3.2 de esta Ley y el artículo 92.1 de la Ley 7/1985, antes mencionado.

7. El artículo 189.1 y 2. b), de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, que contempla al personal funcionario interino como una clase de personal al servicio de las entidades locales de las Illes Balears y el artículo 190 de la misma ley, que dispone:

#### **Artículo 190. Régimen jurídico del personal al servicio de las entidades locales**

1. El personal funcionario de las entidades locales, así como el personal eventual, se rige por el Estatuto básico del empleado público y por la legislación básica de régimen local y las disposiciones de esta Ley en materia de función pública, por la Ley de función pública de las Illes Balears en las materias no reservadas a la legislación básica del Estado ni reguladas por esta Ley, por la normativa de desarrollo de esta Ley y por la que dicten las entidades locales, y también por los acuerdos y los pactos aprobados por estas entidades. La normativa de desarrollo de la Ley de función pública de las Illes Balears dictada por el Gobierno de las Illes Balears será de aplicación supletoriamente.

Los cuerpos de policía local se rigen asimismo por la normativa autonómica en materia de coordinación de policías locales, salvo en lo que establece para estos cuerpos la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad.

2. El mismo régimen jurídico a que se refiere el primer párrafo del apartado anterior será de aplicación al personal funcionario interino al servicio de las entidades locales nombrado para el ejercicio de las funciones propias de los funcionarios de carrera por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

Asimismo, el personal funcionario interino de los cuerpos de policía local se rige también por las disposiciones que en relación con este tipo de personal contiene la normativa autonómica en materia de coordinación de policías locales.

8. El Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aplicable de forma supletoria en virtud de lo que dispone el artículo 190.1 primer párrafo in fine de la Ley 20/2006.

9. El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que en relación con la tramitación de urgencia dispone:

1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, podrá acordarse, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el mismo procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.





2. No podrá interponerse recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio de lo que sea procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

10. La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

11. El Decreto 9/2021, de 13 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el cese y nombramiento de miembros del Gobierno de las Illes Balears (BOIB extraordinario núm. 20, de 14 de febrero) y el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB extraordinario núm 21, de 15 de febrero).

Por todo ello, dicto la siguiente

### **Resolución**

1. Aprobar la convocatoria de un procedimiento extraordinario de constitución de una bolsa de ocupación temporal específica, descentralizada por islas, para la categoría de policía.
2. Aprobar las bases específicas que deben regir esta convocatoria, que figuran en el anexo 1 de esta Resolución.
3. Acordar que la bolsa constituida mediante este procedimiento tendrá una vigencia de tres años, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por razones de urgencia y necesidad debidamente acreditadas. En cualquier caso, el nombramiento de los aspirantes como funcionarios interinos tendrá una duración máxima de tres años improrrogables.
4. Acordar la aplicación de la tramitación de urgencia a este procedimiento de selección en atención a las razones de interés público que aconsejan una pronta resolución y por tanto, declarar que se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, en virtud del artículo 33.1 de la Ley 39/2015.
5. Aprobar las Instrucciones para tramitar las solicitudes telemáticas y las declaraciones de responsable que se adjunta como anexo 2 de esta Resolución.
6. Aprobar el modelo de certificado de los ayuntamientos para acreditar el cumplimiento de requisitos que se adjunta como anexo 3 de esta Resolución.
7. Aprobar el modelo de declaración jurada del compromiso de llevar armas y de declaración de no haber sido separado/a del servicio que se adjunta como anexo 4 de esta Resolución .
8. Aprobar el modelo de presentación de documentación ante el Ayuntamiento para ser nombrado funcionario interino que figura como el anexo 5 de esta Resolución.
9. Hacer pública la información sobre protección de datos personales que figura en el Anexo 6 de esta Resolución.
10. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* , en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears < <http://www.caib.es> >, y en la página web < [http:// oposiciones.caib.es](http://oposiciones.caib.es) > .

### **Interposición de recursos**

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears , de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con el artículo 57.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

*(Firmado electrónicamente: 13 de febrero de 2023)*

**La consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad**  
Mercedes Garrido Rodríguez



**Anexo 1****Bases específicas de la convocatoria****1. Objeto**

1.1. El objeto de estas bases es regular la convocatoria del procedimiento extraordinario para constituir, de forma descentralizada por islas, una bolsa de empleo temporal específica para la categoría de policía del cuerpo de policía local, de acuerdo con la previsión de la Disposición adicional octava de la Ley 4/2013 y la regulación de la Disposición adicional tercera del Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo, a fin de que los participantes seleccionados puedan ser nombrados funcionarios interinos de la categoría de policía para prestar servicios en los ayuntamientos de las Illes Balears que tengan necesidades urgentes de efectivos policiales para ejercer sus competencias.

1.2. Las personas aspirantes deben seleccionarse en la forma prevista en el anexo 1 y con pleno respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública.

**2. Normas generales**

2.1. El procedimiento selectivo se rige por las reglas que disponen estas bases, por lo que prevé la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears; por el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y por el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/ 2015, de 30 de octubre.

2.2. En todo lo no previsto en esta Resolución y en la normativa anterior, se aplicarán supletoriamente las previsiones del Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y demás normativa recogida en los fundamentos de derecho de la Resolución de esta convocatoria.

**3. Relaciones con los ciudadanos**

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y deban notificarse a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive (incluidos los anuncios de la interposición de cualquier recurso en vía administrativa o en vía judicial y los trámites de audiencia), en vez de notificarse, deben publicarse en la sede electrónica [www.caib.es](http://www.caib.es) y en el Portal del Opositor (<http://oposicions.caib.es>).





Todo ello, sin perjuicio de que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se tengan que publicar.

En todo caso, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

#### **4. Relaciones a través de medios electrónicos**

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, los aspirantes que participen en este proceso selectivo quedan obligados a relacionarse con la Administración convocante a través de medios electrónicos en todas las fases y trámites de este procedimiento.

Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se realizarán dentro del plazo previsto en esta convocatoria a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Las personas aspirantes, por el hecho de participar en este proceso, se comprometen a facilitar a la Escuela Balear de Administración Pública un correo electrónico y un número de teléfono móvil donde poder recibir mensajes de texto, a los efectos de que se les pueda informar de las vacantes que se ofrecen. Las personas interesadas se obligan a consultar el correo electrónico y su móvil al menos una vez al día a efectos de comprobar si tienen comunicaciones de la Escuela Balear de Administración Pública.

#### **5. Identificación de los aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos**

De acuerdo con lo que establece la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de actas en la sede electrónica, la web o en el Boletín Oficial de las Illes Balears, los aspirantes deben identificarse con nombre, apellidos y las cifras numéricas cuarta, quinta, sexta y séptima del número del DNI o NIE, y las cifras tercera, cuarta, quinta y sexta en el caso de pasaportes.

#### **6. Requisitos y condiciones de las personas aspirantes**

6.1. Para participar en esta convocatoria, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que se detallan a continuación, los cuales deben mantenerse durante todo el proceso selectivo:

- Haber aprobado, sin obtener plaza, la fase de oposición de un proceso selectivo de acceso como funcionario de carrera de la categoría de policía de cualquier ayuntamiento de las Illes Balears.
- Que todos los ejercicios que conforman la fase de oposición del proceso selectivo se hayan realizado entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes, siempre que en este periodo se haya aprobado la lista definitiva de notas.

Los aspirantes deben acreditar los requisitos mencionados en el apartado 6.1. mediante la aportación de un certificado del ayuntamiento de acuerdo con el modelo anexo 3. Si se trata de un aspirante del proceso unificado aprobado por Resolución de la consejera de



Presidencia, Función Pública e Igualdad de 1 de octubre de 2022 los requisitos serán comprobados de oficio por parte de la EBAP.

6.2. Además, las personas interesadas en la solicitud declaran bajo su responsabilidad cumplir los siguientes requisitos y que deben mantenerse durante todo el proceso selectivo:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener 18 años cumplidos.
- c) Estar en posesión del título de bachillerato, técnico o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, deberá aportarse la correspondiente credencial de homologación o reconocimiento del Ministerio competente en la materia.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico o psicofísico que impida o disminuya el correcto desarrollo de las funciones, en relación con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el anexo 5 del Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, aprobado por Decreto 40/2019.
- e) No haber sido separadas, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse inhabilitadas de forma absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Comprometerse a llevar armas y, en su caso, a utilizarlas.
- i) Estar en posesión del nivel B2 de conocimiento de lengua catalana, sin perjuicio de que por la ocupación de puestos de determinados ayuntamientos se requiera acreditar el nivel superior que la Corporación Local haya determinado de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística en las Illes Balears, cuando este último sea requisito específico de ocupación del puesto en la categoría de policía del ayuntamiento en concreto.

No será necesario aportar junto con la solicitud ningún documento adicional para acreditar los aspectos declarados en este apartado 6.2.

6.3. Los aspirantes, además, deben haber satisfecho la tasa de servicios de selección de personal en la forma que establece la base 7.4. que deberá acreditarse con la solicitud .

6.4. Dadas las circunstancias que motivan esta convocatoria y los intereses públicos de cobertura de servicio policial en los que se fundamenta, las personas que ya han sido nombradas funcionarios de carrera del cuerpo de policía local de cualquier municipio español no pueden solicitar la participación.

Por las mismas razones de interés público, las personas que en el momento de presentar la solicitud estén nombradas funcionarias interinas o en prácticas de la categoría de policía del cuerpo de policía local en cualquier ente local, permanecerán en situación de no disponibles en la bolsa de esta convocatoria, en caso de que se presenten, salvo que cesen en el puesto de trabajo, siempre que no sea por voluntad propia, circunstancia que deben comunicar a la EBAP en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el cese.



## **7. Solicitudes y declaración responsable**

### **7.1. Presentación**

Los aspirantes deben presentar una solicitud de forma electrónica con la formalización del correspondiente trámite telemático disponible en la Sede Electrónica de esta Administración y en la web <http://oposicions.caib.es>

En caso de presentar la solicitud de forma presencial, la Administración, de acuerdo con lo que establece el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, les requerirá que la lleven a cabo en la forma indicada anteriormente.

Se entiende que la solicitud está firmada cuando se presente y finalice el proceso de inscripción.

Los aspirantes deben indicar en la solicitud la isla a la que optan (Mallorca, Menorca o Eivissa/Formentera) sólo pueden optar por una isla (Mallorca, Menorca, Eivissa o Formentera). Se entiende que los aspirantes solicitan plaza en el curso por la isla en la que han elegido formar parte del bolsín; si seleccionan la isla Formentera se entenderá solicitada la plaza en el curso de la isla de Eivissa.

También deben hacer constar, obligatoriamente un correo electrónico y un teléfono móvil al que se dirigirán las comunicaciones relacionadas con la gestión de la bolsa.

En caso de no elegir ninguna isla, el aspirante será inscrito de oficio en la isla coincidente con el domicilio de residencia que señale en la solicitud, sin posibilidad de subsanar esta opción una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

El procedimiento para la presentación y complementación de las solicitudes y de las declaraciones responsables por vía telemática se detalla en el anexo 2.

La presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo supone el conocimiento y aceptación inequívocos del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a cargo del órgano competente y únicamente para las finalidades establecidas. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018.

### **7.2. Declaración responsable**

Para ser admitido en este procedimiento y tomar parte, los aspirantes deben presentar la solicitud de forma electrónica, que incorpora una declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015 relativa al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de participación que se exigen en la base 6.2, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias. En esta solicitud los aspirantes deben consignar los datos relativos al cumplimiento de los requisitos de participación.

No es necesario aportar junto con la solicitud ningún documento adicional para acreditar los aspectos declarados bajo declaración de responsable mencionados en la base 6.2, que





tendrán que acreditarse ante el Ayuntamiento antes de ser nombrado funcionario interino dentro del plazo marcado en la base 15.9.

Así mismo , cuando proceda, los aspirantes en el modelo de solicitud también declaran bajo su responsabilidad:

- El cumplimiento de la condición de funcionario de carrera, interino o en prácticas.

La Administración, de oficio, puede requerir en cualquier momento que los aspirantes aporten la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos declarados, así como la veracidad de cualquiera de los documentos que deben aportar en este proceso selectivo, y la persona interesada debe de aportarlos. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en la declaración responsable o la no presentación ante la administración convocante de la documentación que, en su caso, se ha requerido para acreditar el cumplimiento de lo declarado determina la exclusión del procedimiento selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en las que se haya podido incurrir.

### 7.3. Plazo

El plazo para presentar solicitudes es de 7 días hábiles a contar a partir del día siguiente de que se haya publicado esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* . Las solicitudes que se registren fuera del plazo establecido serán excluidas y se archivarán.

### 7.4. Tasa

Para participar en esta convocatoria, las personas interesadas deben pagar una tasa de selección de personal por un importe de 7,21 € ( siete con veintiún euros), de acuerdo con lo que dispone la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El pago de la tasa no supone, en ningún caso, haber realizado el trámite de presentación de la solicitud ante la Administración dentro del plazo establecido y en la forma prevista en esta convocatoria.

## 8. Admisión y exclusión de aspirantes

8.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y comprobado por el órgano convocante el cumplimiento de los requisitos para participar en este procedimiento selectivo, la directora gerente de la EBAP aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Con expresión de la causa de la exclusión, en su caso. Esta relación se publicará de acuerdo con lo que establece la base 3 de esta convocatoria.

Se publicará una lista para cada una de las islas convocadas: Mallorca, Menorca y Eivissa/Formentera. Con el fin de evitar errores y, si se producen, de posibilitar su enmienda en tiempo y forma, las personas aspirantes deben comprobar que no figuran en la relación de personas excluidas y que, a además, constan en la lista de personas admitidas.





8.2. Las personas aspirantes excluidas u omitidas dispondrán de un plazo de 2 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista provisional, para subsanar el defecto que sea preceptivo. En la publicación de esta resolución se les advertirá que la Administración considerará que desisten de la solicitud si no cumplen el requerimiento.

8.3. A efectos de lo establecido en esta base, se entienden como causas de exclusión no subsanables:

- El pago de la tasa fuera del plazo de presentación de instancias.
- La presentación fuera de plazo.
- La falta de cualquier requisito de participación el último día del plazo de presentación de instancias.
  - Indicar más de una isla en la solicitud como opción.
  - Cualquier otro que resulte de la normativa aplicable o de lo que prevén las bases específicas de cada convocatoria.

Terminado el plazo de subsanación de las solicitudes, en su caso, la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad dictará resolución en la que declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. La resolución, con la lista, se publicará en el BOIB, en la Sede Electrónica y en la página web <http://oposicions.caib.es>.

8.4. Devolución de los derechos de examen

Cuando, por causas no imputables a la persona interesada, quede excluida de la participación en la convocatoria de selección, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procede la devolución de la tasa en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley de tasas.

## **9. Curso de capacitación de la categoría de policía. Procedimiento de adjudicación de plazas.**

9.1. Todas las personas aspirantes admitidas para formar parte de la bolsa deben haber superado el curso de capacitación de la categoría de policía impartido por la EBAP.

A estos efectos, las personas admitidas que no dispongan del curso de capacitación de la categoría de policía pueden optar a una de las plazas de la 44ª promoción convocadas por la EBAP mediante Resolución de la directora gerenta de la EBAP de fecha 7 de febrero de 2022 (BOIB núm 18, de 9 de febrero)

9.2. Las plazas del curso deben adjudicarse en función de la mayor nota obtenida en la primera prueba de conocimiento tipo test relativa al temario publicado por el EBAP de la fase de oposición referida en la base 6.1, con el límite máximo de plazas convocadas en cada edición y no adjudicadas a funcionarios en prácticas.

En caso de que se produzcan empates en la nota de la prueba, deben resolverse atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:





- En primer lugar debe darse prioridad a las mujeres, con el fin de adoptar aquellas medidas que se consideren oportunas para cumplir con los objetivos marcados por la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres y, específicamente, por el artículo 43.4.
- En segundo lugar se atenderá al hecho de ser mayor de 45 años.
- Finalmente, si el empate persiste una vez aplicado los demás criterios, se dirimirá por sorteo mediante la asignación de un código hash, mediante el algoritmo MD5.

9.3. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la EBAP elaborará una lista provisional de aspirantes ordenados de mayor a menor puntuación por cada lista e indicando quién tiene derecho a plaza. Esta lista se publicará según lo establecido en la base 3.

9.4. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 2 días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación del listado anterior para presentar las alegaciones que consideren oportunas. Una vez resueltas las alegaciones, la directora gerente de la EBAP dictará resolución aprobando la lista definitiva y la asignación de plazas. En caso de convocarse nuevas ediciones del curso de capacitación, sus plazas vacantes podrán adjudicarse a los candidatos que figuren en esta lista sin necesidad de realizar un nuevo proceso selectivo, siempre que no se haya constituido la bolsa definitiva.

9.5. Si la persona aspirante ha superado más de una fase de oposición en varios procesos selectivos que cumplan los requisitos de la base 6.1, se tendrá en cuenta la nota más elevada. Si la persona aspirante admitida no puede acreditar la nota obtenida se le puntuará con un 10, dado que según el Decreto 40/2019, de 24 de mayo, es la nota mínima para superarla.

9.6. Las personas aspirantes que renuncien a una plaza adjudicada en cualquier edición del curso de capacitación quedan excluidas del proceso selectivo.

9.6. Quedan exentas de realizar el curso de capacitación para la categoría de policía las personas que acrediten haber superado el curso de capacitación de esta categoría o superior antes de la entrada en vigor de la Ley 11/2017 y lo tengan debidamente actualizado de acuerdo con la normativa aplicable.

La puntuación de estas personas en la bolsa estará constituida por la nota que hayan obtenido en el curso básico de capacitación que les otorga la exención.

9.7. Durante el curso, los aspirantes deben llevar el uniforme y el equipo que les proporcione la EBAP. La Escuela debe asumir los gastos derivados de la uniformidad de estos alumnos.

9.8. Durante la impartición del curso los aspirantes, previo requerimiento de la EBAP, deben presentar un listado donde deben priorizar de mayor a menor todos los municipios de la isla donde deben prestar sus servicios como interinos. En caso de no seleccionar todos los ayuntamientos de la isla donde se presenta, quedará en situación de no disponible hasta subsanar esta falta de priorización .

En ningún caso podrá modificarse la priorización realizada.



## **10. Ediciones futuras del curso de capacitación**

10.1. Si durante el transcurso del proceso selectivo se justifica que persisten las razones de urgencia y necesidad que motivan esta convocatoria y se prevé que éstas no se puedan resolver con las ediciones convocadas del curso de capacitación para la categoría de policía, se pueden convocar otras ediciones, a las que deben acceder los aspirantes que hayan sido admitidos y que no hayan obtenido plaza en la primera edición, con respetuoso orden de la prelación en la que figuran en la lista definitiva prevista en la base 9.4 de este anexo y hasta completar el máximo de plazas convocadas por edición.

10.2. Estas ediciones sólo pueden convocarse mientras no haya finalizado, por resolución, la constitución de la bolsa del proceso que regula esta convocatoria y siempre que no hayan transcurrido más dos años desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears de esta convocatoria y que la EBAP cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para la impartición del curso.

10.3. En caso de que se convoque otra edición, la lista definitiva a la que se refiere la base 12.4 de este anexo tendrá el carácter de lista temporal y cada vez que se finalice una edición, deberá actualizarse con los datos de las personas que la superen, las cuales se intercalarán de acuerdo con la nota obtenida en el curso de capacitación en el orden que corresponda según el procedimiento previsto en la base 12.

10.4. En caso de convocarse otras ediciones y sólo hasta la constitución definitiva de la bolsa de trabajo que tendrá lugar cuando finalicen todas las ediciones convocadas, puede utilizarse para nombrar a personal funcionario interino la lista de la base 12.4 debidamente actualizada con las notas de las ediciones convocadas y finalizadas, en su caso.

## **11. Selección de los aspirantes, orden de prelación y desempates**

11.1. La selección de los aspirantes que forman parte de la bolsa debe realizarse entre las personas que superen o tengan ya superado el curso de capacitación y el orden de prelación se determina según la nota final obtenida en el curso de capacitación.

11.2. Las personas que acrediten haber superado el curso básico de capacitación y lo tengan debidamente actualizado, figurarán en la bolsa con la nota obtenida en el curso de capacitación que les otorga la exención.

11.3. En caso de que se produzcan empates en la nota final del curso, deben resolverse atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios referidos a la fecha de fin del plazo de solicitudes:

- En primer lugar debe darse prioridad a las mujeres, con el fin de adoptar aquellas medidas que se consideren oportunas para cumplir con los objetivos marcados por la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres y, específicamente, por el artículo 43.4.
- En segundo lugar se atenderá al hecho de ser mayor de 45 años.
- Finalmente, si el empate persiste una vez aplicado los demás criterios, se dirimirá por sorteo aplicando la asignación de un número "hash", mediante el algoritmo MD5 .





## 12. Lista provisional de composición de las bolsas

12.1. Una vez finalizada una edición del curso de capacitación, la directora gerente de la EBAP debe aprobar y hacer pública la lista provisional de las personas que integran la bolsa de acuerdo con la nota que han obtenido en el curso de capacitación de la categoría de policía, aplicando cuando proceda los criterios de desempates previstos en la base 11.3, de forma descentralizada por cada una de las islas. Esta lista debe publicarse según lo establecido en la base 3.

12.2. Las personas interesadas pueden formular observaciones o reclamaciones mediante escrito contra la lista provisional en el plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista.

12.3. La directora gerente de la EBAP únicamente puede modificar la lista provisional de puntuaciones a raíz de la estimación de alegaciones o por rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos.

12.4. Una vez examinadas las observaciones y resueltas las alegaciones, la directora gerente de la EBAP debe aprobar y publicar la lista definitiva de las personas que deben integrar la bolsa de forma descentralizada por cada isla y elevarla a la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad para que dicte resolución de constitución de la bolsa.

12.5. Tanto la lista provisional como la definitiva de constitución de bolsa deben incluir a las personas que han estado exentas de realizar el curso de capacitación previsto en esta convocatoria, las cuales deben figurar en el orden que corresponda de acuerdo con la nota obtenida en el curso de capacitación que les otorga la exención.

## 13. Resolución de la convocatoria y publicación de la composición de la bolsa

13.1. De acuerdo con la propuesta formulada por la directora gerente de la EBAP, la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad debe dictar resolución de creación de la bolsa con la lista de todas las personas aspirantes que forman parte de la bolsa temporal específica para la categoría de policía, de forma descentralizada por cada una de las islas de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera, por orden de la puntuación obtenida.

13.2. La resolución de creación de la bolsa debe hacerse pública en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, en la sede electrónica y en la web de < <http://oposicions.caib.es> >, con indicación de todas las personas integrantes y el orden de prelación según la puntuación obtenida.

13.3. No podrán ser llamados los aspirantes de este procedimiento mientras no se haya agotado la bolsa constituida mediante Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad de 19 de octubre de 2021 (BOIB núm. 145, de 23 de octubre).

## 14. Disponibilidad de los aspirantes





14.1. Estarán en situación de disponibilidad todos los miembros de la bolsa que no incurran en alguna de las causas que se indican a continuación.

14.2. Causas de indisponibilidad:

- a) Estar en periodo de embarazo, de maternidad o paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluido el periodo en que sea procedente la concesión de excedencia por cuidado de hijos por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios como personal funcionario interino de la policía local .
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Ejercer funciones sindicales en el momento de la llamada.
- e) Estar en situación de servicios especiales en el momento de la llamada.
- f) Haber sido nombrado funcionario en prácticas

14.3. Los aspirantes que se encuentren en alguna de las situaciones anteriores deben comunicarlo a la EBAP cuando se produzca el hecho que motiva la causa, en un plazo de 5 días hábiles. El incumplimiento de esta obligación determina perder la posición asignada por su puntuación y permanecer en el último puesto de la bolsa, con puntuación cero .

Quedarán también como indisponibles cuando la EBAP tenga constancia de que concurre cualquier causa de indisponibilidad. Se permanecerá en situación de indisponibilidad hasta que los aspirantes comuniquen a la EBAP el cese de la causa que la motivó en un plazo no superior a diez días hábiles.

14.4. La indisponibilidad a que se refiere el apartado *b)* de la base 13.2 se mantendrá mientras los aspirantes no cesen en el puesto de trabajo, circunstancia que deberá acreditarse.

14.5. Mientras los aspirantes estén en situación de indisponibilidad en la bolsa, no se les podrá ofrecer ningún puesto de trabajo.

## **15. Propuesta de nombramiento y asignaciones**

15.1. Los ayuntamientos de los municipios con veinte mil habitantes o menos que soliciten la adhesión a esta bolsa y los ayuntamientos con una población superior a veinte mil habitantes que hayan suscrito un convenio en estos términos, cuando tengan necesidades urgentes de cobertura de puestos de policía local y acusen carencia de efectivos policiales, pueden solicitar a la EBAP la designación de uno o más aspirantes provenientes de la bolsa regulada en esta convocatoria. Junto con la solicitud, debe especificarse el plazo de incorporación, el requisito de conocimiento de lengua catalana que se exija para ocupar el puesto de trabajo, si procede, y otros requisitos específicos de ocupación del puesto.

15.2. Sólo con respecto a la finalización de la primera edición del curso de capacitación, los ayuntamientos deben presentar la solicitud para obtener aspirantes de esta bolsa en un plazo de 7 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la lista provisional a la que se refiere la base 12.1 de este anexo.

15.2.1 En caso de que el número de solicitudes presentadas en el plazo anterior sea superior a la del número de aspirantes que constan en la lista definitiva de la base 12.4 o en la bolsa, la EBAP debe tramitar estas solicitudes siguiendo los siguientes criterios:

a) En primer lugar, se asignará una puntuación a cada solicitud según el menor ratio de policías en servicio activo en la plantilla por cada 1000 habitantes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P=Rmin/Rs$$

Donde:

*P* = Puntuación de la solicitud del Ayuntamiento

*Rmin* = Ratio más baja entre las solicitudes presentadas

*Rs* = Ratio de la solicitud del Ayuntamiento a puntuar.

A estos efectos, junto con la solicitud, el ayuntamiento deberá presentar un certificado del secretario o secretaria que acredite el número de efectivos existentes en servicio activo en la plantilla del ayuntamiento.

b) En segundo lugar, a los ayuntamientos que en los cuatro años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, no hayan convocado un proceso selectivo de acceso para cubrir las plazas de la categoría de policía como funcionarios de carrera se les descontará 0,5 puntos.

c) Por último, a los ayuntamientos que en los cuatro años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud hayan amortizado una plaza de la categoría de policía, se les descontará 1 punto.

Los requisitos de las letras *b*) y *c*) se acreditarán con una certificación del secretario o secretaria del ayuntamiento, que debe presentarse junto con la solicitud.

En caso de que se produzcan empates en la puntuación final de las solicitudes, deben tramitarse según el menor número de habitantes en el municipio.

En el supuesto previsto en el apartado 15.2.1 de esta base no se asignará a más de un aspirante por ayuntamiento.

15.2.2. En caso de que el número de solicitudes de puestos a cubrir presentadas en el plazo anterior no sea superior al número de aspirantes que constan en la lista definitiva de la base 12.4 o en la bolsa, las solicitudes se tramitarán por orden de entrada ofreciendo los puestos según lo establecido en la base 15.5.





15.2.3. Las solicitudes presentadas en el plazo establecido en la base 15.2 tendrán preferencia en su tramitación en relación con las presentadas de acuerdo con la base 15.3.

15.3. Una vez tramitadas las solicitudes presentadas en el plazo del punto 15.2, los ayuntamientos pueden presentar las solicitudes de cobertura de puestos en cualquier momento mientras la bolsa esté vigente que se tramitará por orden de entrada. Sin embargo, si hay más de una solicitud a tramitar se priorizarán según los criterios mencionados en la base 15.2.

15.4. Durante la vigencia de esta bolsa, y siempre que existan más solicitudes de puestos a cubrir que aspirantes en situación de disponible en bolsa, no se tramitarán más propuestas de nombramiento de funcionarios interinos a favor de un Ayuntamiento al que ya le hayan asignado 3 aspirantes, salvo que alguno de ellos hubiera finalizado la prestación de servicios como interino.

15.5. La EBAP ofrecerá el puesto por orden de prelación a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en situación de disponible, siempre que cumplan los requisitos de ocupación del puesto. Cuando haya más de un puesto a cubrir, la EBAP puede ofrecer los puestos de forma simultánea a tantas personas aspirantes de la bolsa en situación de disponible como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos.

15.6. Los puestos ofrecidos se tendrán que adjudicar a favor del aspirante que conste como disponible, que haya indicado este ayuntamiento con mayor prioridad y disponga de una mayor nota.

15.7. Se debe comunicar a la persona aspirante que corresponda, mediante correo electrónico y mensaje al teléfono móvil, informando de la existencia de un puesto vacante. La persona interesada dispone de 24 horas para aceptar o rechazar el ofrecimiento. Si transcurre este plazo sin contestar se entenderá que lo rechaza y quedará en el último lugar de la lista. Este puesto será ofrecido a los siguientes aspirantes según la base 15.6.

15.8. Asimismo, cuando las disponibilidades técnicas lo permitan, la EBAP podrá ofrecer los puestos de trabajo disponibles en la página web y enviará a todas las personas en situación de disponible un correo electrónico y un mensaje de texto al número del móvil que hayan informado de que se ofrecen las plazas vacantes disponibles. Las personas interesadas en ocupar estas plazas disponen de dos días hábiles para solicitarlas vía telemática. Transcurrido este plazo el EBAP debe adjudicar las plazas disponibles a las personas que, habiéndolo solicitado, ocupen el puesto más alto de entre las personas solicitantes. Si las plazas ofertadas por un ayuntamiento no tienen ninguna persona solicitante, debe adjudicarse la plaza a la persona que, estando en la lista como disponible, haya señalado en su orden de preferencias el municipio cuyas plazas deben cubrirse en una posición más prioritaria y disponga de una mayor nota.

La EBAP propondrá a los ayuntamientos que hayan solicitado expresamente cubrir plazas con personas integrantes de la bolsa, el nombramiento como policías interinos de las personas asignadas.



15.9. Las personas propuestas para ocupar un puesto de trabajo en un ayuntamiento tienen la obligación de presentar ante el Ayuntamiento la documentación acreditativa de los requisitos específicos de ocupación del puesto de trabajo y los establecidos en la base 6.2 en un plazo máximo de dos días naturales, desde que hayan recibido la propuesta del nombramiento. Asimismo, deben presentar una declaración responsable de no incurrir en ninguna de las causas de indisponibilidad reguladas en la base 14.2 de este anexo. El Ayuntamiento puede exigir a la persona propuesta que acredite el cumplimiento de los requisitos generales de acceso que haya presentado mediante una declaración de responsable, en concreto:

-No padecer enfermedad o defecto físico o psicofísico que impida o disminuya el correcto desarrollo de las funciones, en relación con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el anexo 5 del Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, aprobado por Decreto 40/2019.

-No haber sido separadas, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse inhabilitadas de forma absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

15.10. Los ayuntamientos tienen un plazo máximo de 3 días hábiles para nombrar a los funcionarios interinos propuestos, contados a partir del día siguiente de la presentación de la documentación por parte de la persona interesada en el plazo expuesto en la base anterior.

15.11. Cuando la bolsa no se pueda gestionar por no haber personas disponibles o porque las personas propuestas hayan renunciado a ella, la EBAP podrá ofrecer el puesto a las personas aspirantes de las bolsas de otras islas que estén en situación de disponibilidad. En este caso, la renuncia al puesto de trabajo propuesto no implicará la pérdida de la posición en la bolsa.

15.12. Si ofrecido el puesto a cubrir a todos los aspirantes disponibles, ninguno de ellos acepta el ofrecimiento, se podrá tramitar la siguiente solicitud de cobertura de puesto.

## **16. Renuncia, causas de exclusión y situación en la bolsa de trabajo**

16.1. Si la persona interesada no manifiesta la conformidad con la propuesta de nombramiento en el plazo señalado en la base 15.6 de este anexo y la disposición a incorporarse en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a desempeñar el puesto de trabajo.

16.2. Las personas aspirantes que renuncien de forma expresa o tácita al puesto de trabajo propuesto perderán la posición asignada por su puntuación y permanecerán en el último puesto de la bolsa, con puntuación cero. También perderán su posición y quedarán con puntuación cero las personas que renuncien voluntariamente al puesto de trabajo ofrecido una vez hayan sido nombrados policías interinos en el marco de esta convocatoria, salvo que se trate de una segunda renuncia, en cuyo caso quedarán automáticamente excluidos de la bolsa.



El orden de prelación de las personas con puntuación cero se fijará por fecha de renuncia.

16.3. Son motivos justificados para la no incorporación -y deben acreditarse dentro del plazo indicado- las causas de indisponibilidad previstas en la base 14.2 de este anexo. En estos casos, los aspirantes no perderán su posición en la bolsa y pasarán a estar en situación de indisponibilidad.

16.4. Los aspirantes que acepten un puesto de trabajo pasarán a estar en situación de indisponibilidad en la bolsa. Una vez cesen en el puesto de trabajo y comuniquen este hecho a la EBAP, recuperarán su posición original en la bolsa con la puntuación que corresponda, siempre que la pérdida del puesto de trabajo no haya sido por renuncia voluntaria.

16.5. Las personas aspirantes que obtengan un nombramiento como funcionario de carrera quedan excluidos de la bolsa y quedan obligados a comunicar a la EBAP este nombramiento en el plazo de 5 días hábiles desde su notificación.

## **17. Adhesión a la bolsa**

17.1. A esta bolsa se podrán adherir los ayuntamientos de los municipios que tengan una población de hasta veinte mil habitantes, mediante la presentación de una solicitud a la conselleria competente en materia de coordinación de policías locales, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que en los dos años anteriores a la solicitud de adhesión a bolsa, hayan convocado un proceso selectivo de acceso para cubrir las plazas de la categoría de policía como funcionarios de carrera. Estos procesos selectivos deben haber finalizado o bien, hallarse en fase de ejecución dentro de este plazo.
- b) Que en los dos años anteriores a la solicitud de adhesión a la bolsa, no hayan amortizado ninguna plaza de la categoría de policía.  
Los requisitos de las letras a) y b) se acreditarán con una certificación del secretario del Ayuntamiento.
- c) Que tengan los datos del registro de policías locales debidamente actualizados, circunstancia que se acreditará con una certificación del Instituto de Seguridad Pública de las Illes Balears
- d) Que la adhesión se apruebe por la Mesa General de Negociación, cuando esté constituida. Circunstancia que se acreditará con un certificado del Secretario de la Mesa.

Excepcionalmente, se puede eximir del cumplimiento del requisito establecido en la letra a) cuando se acredite que el Ayuntamiento no ha tenido plazas de la categoría de policía incluidas en las ofertas de empleo público pendientes de ejecución en los últimos dos años.

17.2. Los ayuntamientos de los municipios con más de veinte mil habitantes sólo podrán adherirse a esta bolsa previa suscripción de un convenio de colaboración con la EBAP en los términos previstos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. A estos efectos, se consideran adheridos a esta bolsa los ayuntamientos que ya tengan firmado un Convenio con la EBAP para la adhesión a la bolsa de empleo temporal específica, publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 145, de 23 de octubre, sin necesidad de suscribir un nuevo convenio.





<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2023/21/1129780>



**ANEXO 2****Instrucciones para tramitar las solicitudes telemáticas y las declaraciones responsables****1. Obligatoriedad de la presentación de la solicitud por vía telemática**

Las solicitudes para participar en este proceso selectivo deben presentarse obligatoriamente por vía telemática, al amparo de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes a ejecutar en las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el artículo 12 del Decreto ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la ocupación pública de las Illes Balears.

Para presentar la solicitud de participación y pagar la tasa correspondiente, la persona interesada debe tener DNI electrónico, certificado digital válido de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o estar dado de alta en CI@ve.

Para ello, la persona interesada debe acceder al Portal del Opositor (<http://oposicions.caib.es>) y crear una solicitud. A continuación, debe rellenar el formulario de datos del solicitante. Debe seguir los pasos que indica el programa, pagar la tasa telemáticamente y finalizar el proceso. Sólo se considerará finalizado el trámite y presentada correctamente la solicitud, cuando aparezca en pantalla el siguiente texto : **«Su solicitud ha sido registrada correctamente»**. En caso de que no aparezca en pantalla el texto mencionado, la persona interesada:

- Si ha pagado la tasa, puede recuperar el trámite en la Carpeta Ciudadana y continuarlo.
- Puede iniciar un nuevo trámite.
- Si no puede realizar ninguno de los trámites anteriores, deberá enviar el mismo día o, como máximo, el día siguiente al intento, un correo electrónico para informar de esta incidencia a la dirección [formaciopolicial@ebap.caib.es](mailto:formaciopolicial@ebap.caib.es). Si no envía este aviso, la solicitud se considerará como no presentada en plazo, sin posibilidad de subsanación posterior.

Si se presenta correctamente la solicitud y se finaliza el trámite de acuerdo con lo indicado, el sistema asignará un número de registro válido y la solicitud, sin más trámite, constará como presentada correctamente.

**2. Formalización de la solicitud**

2.1. Las personas aspirantes pueden presentar la solicitud telemática, de acuerdo con lo que dispone el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos que establece esta convocatoria para participar en este proceso selectivo correspondiente a la categoría de policía (escala de Administración especial - escala básico - grupo C- subgrupo C1). En la solicitud consignarán, en los apartados que se indiquen, los siguientes datos:

- a) La isla a la que optan (Mallorca, Menorca o Eivissa/Formentera).
- b) La titulación académica que poseen para acceder.
- c) El nivel de conocimientos de lengua catalana y el tipo de certificado que lo acredita, de entre los siguientes:





- Certificado expedido por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears (Dirección General de Política Lingüística).
- Certificado expedido por la Escuela Balear de Administración Pública.
- Certificado homologado por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears, de acuerdo con la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014, por la que se regulan la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la exención de la evaluación de la lengua y la literatura catalanas en la enseñanza reglada no universitario, y los procedimientos para obtenerlas (BOIB núm. 115, de 26 de agosto de 2014). Se debe disponer de la resolución de homologación del certificado correspondiente.
- Certificado equivalente según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

d) Si cuenta con una certificación del curso de capacitación expedida por la EBAP y lo tiene actualizado de acuerdo con la normativa aplicable; o si eres funcionario de carrera de la categoría de policía local, siempre que acredite haber estado de forma ininterrumpida en situación de servicio activo en la policía local o en situación servicios especiales y también si en ese momento está realizando el curso básico de capacitación .

e) Si está en posesión de los permisos de conducir A2 y B.

g) Si ha aprobado un proceso selectivo con las condiciones marcadas en estas bases ( este requisito debe acreditarse con el modelo anexo 3, excepto los aspirantes que hayan participado en un proceso unificado)

h) En el apartado de mérito debe indicar la nota obtenida en la primera prueba del test de conocimiento.

2.2. El aspirante declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos alegados y dispone de los méritos declarados.

2.3. Las personas aspirantes quedarán vinculadas a los datos que hagan constar en su solicitud.

Serán responsabilidad exclusiva de los candidatos tanto los errores descriptivos como la no comunicación durante el proceso de selección de cualquier cambio en los datos de la solicitud.

### 3. Declaración responsable

El modelo oficial de solicitud incorpora la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones de las personas interesadas en participar en este proceso selectivo convocadas que se establecen en el punto 6 de las bases específicas, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para presentar solicitudes y durante todo el proceso selectivo.

### 4. Consentimiento





De acuerdo con lo que establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, la EBAP debe comprobar de oficio los documentos emitidos por administraciones públicas que consten en la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas habilitados para éste fin.





## ANEXO 3

### CERTIFICADO DEL AYUNTAMIENTO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN LA BOLSA EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR LA EBAP

\_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de -

\_\_\_\_\_

#### CERTIFICO

Que el señor \_\_\_\_\_ con  
DNI \_\_\_\_\_ ha aprobado la fase de oposición del proceso selectivo de  
acceso a la categoría de policía convocado por este Ayuntamiento.

Que los ejercicios de la fase de oposición se han realizado entre el mes de enero de 2021 y el  
día \_\_\_\_ de febrero de 2023, constante ya publicada la lista definitiva de aprobados en este  
periodo

Que el señor \_\_\_\_\_ ha obtenido una nota de \_\_\_\_\_ en la primera prueba  
de conocimiento tipo test relativa al temario publicado por la EBAP.

Y para que conste a los efectos oportunos emite el presente certificado

Fecha y Firma





**ANEXO 4**

**Compromiso de llevar armas y declaración de no haber sido separado/separada del servicio**

\_\_\_\_\_

con DNI \_\_\_\_\_

DECLARO:

- Que me comprometo a llevar armas y a utilizarlas, en su caso, en el ejercicio de las funciones propias de la categoría de policía local.

- Declaro que no he sido separado/separada del servicio de la Administración local, autonómica o estatal, ni he sido inhabilitado para ejercer la función pública.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

[firma]

**ANEXO 5**

**Modelo de presentación de documentación ante el Ayuntamiento para ser nombrado funcionario interino**

Datos personales

| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE | DNI |
|-----------------|------------------|--------|-----|
|                 |                  |        |     |

PRESENTO los originales o copias auténticas que se consignan a continuación para acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la convocatoria:

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Titulación académica exigida.  |
| <input type="checkbox"/> | Certificado médico en modelo oficial de que el interesado no padece ninguna enfermedad o defecto físico o psicofísico que impida o merme el desarrollo correcto de las funciones correspondientes a la categoría de policía, en relación con el cuadro de exclusiones que establece el anexo 5 |





|                          |   |
|--------------------------|---|
|                          | del Decreto 40/2009.  |
| <input type="checkbox"/> | Declaración de no haber sido separado/separada del servicio de la Administración local, autonómica o estatal, ni estar inhabilitado para desempeñar la función pública, modelo anexo 4. |
| <input type="checkbox"/> | Certificado de antecedentes penales.  |
| <input type="checkbox"/> | Permisos de conducción de las clases A2 y B en vigor.   |
| <input type="checkbox"/> | Declaración expresa relativa al compromiso de llevar armas, y, en su caso, a utilizarlas, mediante declaración expresa, modelo anexo 4.   |
| <input type="checkbox"/> | Certificado acreditativo de conocimientos de lengua catalana.   |

|  |   |
|--|---|
| Información básica sobre protección de datos |   |
| Responsable                                  | Escuela Balear de Administración Pública  |
| Finalidad                                    | Gestión del proceso selectivo   |
| Legitimación                                 | En cumplimiento del interés público y de obligaciones legales   |
| Destinatarios                                | Se cederán datos personales a terceras personas (véase el apartado de información adicional)  |
| Derechos                                     | Derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento tal y como se explica en la información adicional |
| Información adicional                        | Véase el anexo «Protección de datos» de la convocatoria   |

..... de..... de .....

[rúbrica]



**Anexo 6****Información sobre protección de datos personales**

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos (RGPD) y Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con la legislación concordante y vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de datos personales que contiene esta solicitud.

**Responsable del tratamiento:**

Escuela Balear de Administración Pública. C/ del Gremio de Corredores, 10, 3º (pol. Son Rossinyol) 07009 Palma. < [ebap@caib.es](mailto:ebap@caib.es) >

**Finalidad del tratamiento:**

Los datos serán tratados con el fin de llevar a cabo el proceso selectivo de concurso para la creación de una bolsa de empleo temporal específica para la categoría de policía, para prestar servicios en los ayuntamientos de las Illes Balears y su posterior nombramiento como funcionarios interinos de las personas seleccionadas.

**Legitimación:**

El tratamiento de los datos personales es necesario para cumplir con una obligación legal y para conseguir el interés público, como es la selección del personal al servicio de los ayuntamientos de las Illes Balears de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

La legislación aplicable es la siguiente:

- El Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
- La Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears y en concreto, la Disposición adicional octava.
- El Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo, y en concreto, la Disposición adicional tercera.  
— Las letras c) y e) del artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos.
- La Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

**Categorías de datos personales objeto de tratamiento:**

|   |   |
|---|---|
| <b>Datos de carácter identificativo</b>         | Nombre, sexo, DNI, domicilio, fecha de nacimiento, teléfono y dirección de correo electrónico |
| <b>Datos relativos a la salud</b>               | Exclusiones médicas   |
| <b>Datos relativos a la comisión de delitos</b> | Delitos dolosos   |





**Datos académicos y profesionales**

Méritos, notas ejercicios, participación en procesos selectivos, notas curso de capacitación

**Destinatarios de los datos personales:**

Se cederán los datos a los siguientes organismos o personas, a efectos de cumplir lo previsto en la legislación vigente en materia de selección de personal:

- **Ayuntamientos de las Illes Balears:** para el nombramiento del personal funcionario interino del cuerpo de policía local.
- **Boletín Oficial de las Illes Balears :** en aplicación de las obligaciones que prevé la normativa para seleccionar empleados públicos con las previsiones que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- **Otros participantes en el procedimiento selectivo:** en virtud del principio de transparencia que rige los procedimientos selectivos de acceso a la función pública, los aspirantes podrán solicitar la consulta de los méritos alegados por otros participantes para comprobar el correcto funcionamiento del proceso selectivo. En ningún caso podrán obtener los datos de contacto de otros aspirantes, como dirección postal, número de teléfono o dirección de correo electrónico.
- **Administración de justicia:** en caso de que algún juzgado o tribunal requiera el expediente del procedimiento, la Administración remitirá los datos personales que consten en la Administración de justicia.

No se cederán los datos personales a otros organismos o terceros, salvo que exista obligación legal o interés legítimo, de acuerdo con el RGPD.

**Criterios de conservación de los datos personales:**

Los plazos de conservación de los datos serán los necesarios para cumplir la finalidad del procedimiento y los previstos en la legislación de archivos para las administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley orgánica 3/2018.

**Existencia de decisiones automatizadas:**

No se producirán decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con los datos personales de los aspirantes.

**Transferencias de datos a terceros países:**

Los datos no se transferirán a terceros países.

**Ejercicio de derechos y reclamaciones:**

Las personas afectadas por el tratamiento de datos personales tienen derecho a solicitar a la Escuela Balear de Administración Pública la confirmación de que sus datos son objeto de tratamiento, el acceso a sus datos personales, la información, su rectificación o supresión, limitación u oposición al tratamiento y no inclusión en tratamientos automatizados (e incluso retirar el consentimiento, en su caso, en los términos establecidos por el RGPD). También tendrán derecho a la portabilidad de los datos en los términos que el ejercicio de este derecho pueda afectar al proceso selectivo.

El ejercicio de estos derechos se puede solicitar ante el responsable del tratamiento antes mencionado (EBAP), mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (< [sedeelectronica.caib.es](https://sedeelectronica.caib.es) > ).

Con posterioridad a la respuesta del responsable oa que no exista respuesta en el plazo de





un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) (< <https://www.aepd.es/> > ).

**Consecuencias de no facilitar los datos personales:**

No presentar los datos necesarios implicará que el interesado no pueda formar parte del procedimiento selectivo.

**Datos de contacto de la Delegación de Protección de Datos:**

La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene su sede en la Consejería de Presidencia (paseo de Sagrera, 2, 07012 Palma). Correo electrónico de contacto < [protecciodades@dpd.caib.es](mailto:protecciodades@dpd.caib.es) >.

